

Concejo Mpal
Sept 25/2012.

PROYECTO DE ACUERDO No. 017.

Por el cual se crea el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, por la Ley 136 de 1994 y basados en la ley 1523 del 24 de abril de 2012 y la ley 1551 de 2012

ACUERDA

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

ARTICULO PRIMERO. Confórmese y organícese el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Rionegro (CMGRD), en adelante el Consejo Municipal, como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinado a garantizar la efectiva articulación de los procesos de conocimiento, reducción y el manejo de Desastres, Calamidades Publicas y Emergencias, que se generen por fenómenos Catastróficos de origen natural, o por la acción del hombre de manera involuntaria. Este consejo se reunirá por lo menos dos veces al año en condiciones de normalidad y, tantas veces como sea necesario, durante las situaciones de desastre. El Consejo Municipal estará integrado por:

- a. El Alcalde municipal, quien lo preside.
- b. Los secretarios de despacho o su delegado,
- c. El Director de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, quien será el secretario técnico del Consejo.
- d. El Director de Transportes y Tránsito
- e. El Comandante de la Estación de Policía
- f. El Comandante del CACOM (Comando Aéreo de Combate)
- g. El Comandante del Grupo Mecanizado No. 4 Juan del Corral
- h. El Presidente de la Junta de la Defensa Civil
- i. El Comandante del cuerpo de Bomberos
- j. El Gerente del Aeropuerto o delegado del concesionario.
- k. El Representante de los Scout





- l. El Director de Participación Ciudadana y Convivencia
- m. El Delegado de las Empresas de servicios públicos en Rionegro
- n. El Gerente o Delegado de los Hospitales, Clínicas e IPS
- o. El Director o Delegado de la Corporación empresarial del Oriente
- p. El Personero Municipal o su Delegado como Veedor
- q. El Delegado de Comunicaciones
- r. El Presidente del Concejo Municipal o un Concejal
- s. El Director de la Corporación Autónoma (Cornare) ó su Delegado
- t. El presidente de ASOCOMUNAL o su delegado.
- u. Otras que por decisión del CMGRD se decida convocar.

Parágrafo 1º. El Alcalde, los secretarios de despacho, los directores operativos del ente centralizado y directores de entidades descentralizadas y de servicios públicos, sólo podrán delegar su participación en el funcionario que les sigue en jerarquía dentro de la respectiva entidad, con capacidad de representarla y de asumir compromisos en la toma de decisiones.

Parágrafo 2º. El Consejo Municipal podrá asesorarse de otras entidades o personas que por su experiencia e idoneidad puedan prestar su colaboración en alguno de los tres comités mencionados en el artículo primero del presente acuerdo.

Parágrafo 3º. El Consejo Municipal podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades, para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo de emergencias y desastres. Así mismo, podrá convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1º. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.



ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), como organismo Rector de Prevención, Atención y Recuperación de desastres, tendrá los siguientes objetivos:

- a. Promover y facilitar el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población, mejorar la seguridad, el bienestar, la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.
- b. Definir y coordinar las responsabilidades y funciones de todos los organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias en las fases de: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres con el fin de contribuir a una articulación eficiente entre las entidades.
- c. Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de las situaciones de desastre o calamidad.

ARTÍCULO CUARTO: El "CMGRD" tendrá diversas funciones, las cuales están basadas en el Artículo 17 de la ley 1523 del 14 de abril 2012, son ellas:

- a. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo del municipio.
- b. Aprobar el plan Municipal de gestión del riesgo el cual reemplazará el PLEC (plan local de emergencias y contingencias).
- c. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de desastre nacional y retorno a la normalidad.
- d. Asesorar al alcalde Municipal en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de estado de emergencia por grave calamidad pública de que trata el artículo 215 de la Constitución Nacional.
- e. Aprobar los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones de desastre.
- f. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo
- g. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del sistema Municipal y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
- h. Procurar la inclusión del concepto de gestión del riesgo en los planes de ordenamiento urbano, zonas de riesgo, asentamiento humano e industrial que se hayan previsto en los planes de contingencia, de orientación para la atención inmediata y en los planes preventivos.
- i. Promover programas de capacitación, educación e información pública, con la participación de la comunidad.



- j. Contribuir a la organización del sistema integrado de información y asegurar su actualización y mantenimiento.
- k. Las demás funciones que se designen en Comité General o que sean propuestas por los comités.
- l. Autorizar la realización de eventos de afluencia masiva en la municipalidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, en articulación y seguimiento a conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, siendo la autoridad competente en esta área.

ARTÍCULO QUINTO. Para el buen funcionamiento, el Consejo Municipal tendrá un coordinador designado por el alcalde, el cual será el director operativo de prevención de desastres o quien haga sus veces, En todo caso, el coordinador promoverá las acciones interinstitucionales relativas al conocimiento y la reducción del riesgo, lo mismo que del manejo de los desastres, calamidades públicas y emergencias; además deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones del coordinador del CMGR. Serán funciones del coordinador del Consejo Municipal, las siguientes:

1. Ser el enlace entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.
2. Hacer las convocatorias a los integrantes del Consejo y de los Comités y dinamizar las acciones propias de la Gestión del Riesgo.
3. Presidir las reuniones de los Comités establecidos en el presente acuerdo.
4. Ejercer la Secretaria Técnica de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y los Comités.
5. Hacer el seguimiento a los compromisos institucionales y funcionales adquiridos en las diferentes reuniones.
6. Integrar esfuerzos y recursos de las entidades para prevenir, mitigar, atender, monitorear y/o rehabilitar zonas afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias.
7. Vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de la Gestión del Riesgo en el Distrito.
8. Las demás que les señale el Alcalde.



CAPÍTULO II

DEL LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dirección. Son instancias de dirección del sistema municipal de gestión del riesgo las siguientes:

1. El Alcalde, como conductor del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo en el Municipio y quien actuará como comandante en los sistemas de Comando de Incidentes, Puestos de Mando Unificado, MEC, entre otros procesos relacionados a la Gestión de Desastres y de intervención operativa por el CMGRD.
2. El secretario de Hábitat y medio ambiente y/o El Director de Prevención de Desastres en el Municipio o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO. Coordinación y orientación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el Municipio de Rionegro contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo:

1. El Alcalde o su delegado, como conductor del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo en el Municipio
2. El coordinador del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.
3. El director de la oficina de gestión del riesgo o quien haga sus veces.
4. Comité Municipal para el conocimiento del riesgo.
5. Comité Municipal para la reducción del Riesgo.
6. Comité Municipal para el manejo de desastres.

4



CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN DEL RIESGO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO NOVENO: Para el adecuado funcionamiento administrativo, técnico y operativo del "CMGRD" se crearán los comités municipales, de que trata el artículo octavo (8) del presente acuerdo, artículo diecinueve (19) y veintinueve (29) parágrafo segundo de la ley 1523 de 2012, para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia del conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias y la construcción de escenarios de riesgo específicos, las cuales serían:

1. **Comité municipal para el Conocimiento de Riesgo:** Comisión encargada de estudiar el fenómeno del riesgo, y realizando para ello el primer contacto con dicho evento con el consecuente análisis de las causas y efectos.
2. **Comité municipal para la Reducción del Riesgo:** Comisión encargada tanto de suprimir o mitigar al máximo el evento o situación amenazante, como la prevención de los efectos futuros que pueda a carrear el riesgo.
3. **Comité municipal para el manejo de desastres, calamidades y emergencias:** Comisión encargada de intervenir aquellas situaciones adversas, que no se pudieron prevenir o que se han salido de control o que se presentan de manera inesperada.

Parágrafo único: Entiéndase por comités operativos del "CMGRD" a los grupos de trabajo interinstitucionales de carácter asesor y ejecutor, integrados por funcionarios con poder de Gestión Administrativo y Técnico de la institución que representan, además estos comités podrán a su vez conformar comisiones parciales con tareas específicas según el artículo veintiséis (26) de la ley 1523 de 2012. Será el Alcalde quien defina a través de su reglamentación los profesionales, entidades e instituciones que integrarán cada uno de los comités.

ARTÍCULO DÉCIMO: Defínase al interior del "CMGRD" Las funciones específicas de cada Comité de conformidad con el artículo 21, 23 y 25 de la ley 1523 de 2012:

Comité de conocimiento del Riesgo

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el municipio.



2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entendiéndose: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entendiéndose: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
6. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo como componente del sistema municipal.
7. Proponer y motivar la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres.
8. Proponer y motivar la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al sistema municipal y la sociedad en general.
10. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan municipal para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la estrategia de respuesta a emergencias.
12. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.
13. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior.
14. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema municipal de Información para la Gestión del Riesgo.
15. Las demás funciones que llegare a considerar el órgano de dirección.



Comité de reducción del Riesgo:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el municipio.
2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres.
3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera, entiéndase: seguros, créditos, fondos de reserva, bonos CAT, entre otros.
7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo como componente del sistema nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan municipal para la gestión del riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
10. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.
11. Las demás funciones que llegare a considerar el órgano de dirección.

Comité de manejo de Desastre:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.
2. Asesorar la formulación de la estrategia municipal de respuesta a emergencias.



3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
6. Coordinar con el comité de reducción del riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres como componente del sistema nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación.
10. Las demás funciones que llegare a considerar el órgano de dirección.

Parágrafo 1º. La secretaría técnica de cada comité la realizará la Secretaría de Hábitat y medio ambiente a través de la dirección de prevención de desastres o quien haga sus veces.

CAPÍTULO IV

DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El municipio formulará e implementará el Plan municipal de Gestión del Riesgo como un instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional.

Parágrafo 1º. La secretaría de Hábitat y medio ambiente a través de la dirección de prevención de desastres o quien haga sus veces es la encargada de la elaboración del Plan municipal de Gestión del Riesgo con los insumos provenientes de los comités municipales

2



del gestión del riesgo o quien estuviera cumpliendo con las funciones hasta el momento y del CMGRD.

Parágrafo 2º. La secretaría de Hábitat y medio ambiente a través de la dirección de prevención de desastres o quien haga sus veces presentará el plan al Consejo Municipal para su aprobación, así como las actualizaciones del mismo. La decisión aprobatoria deberá contar con la mayoría absoluta de los asistentes al consejo municipal, incluido el voto del Alcalde o su delegado.

CAPÍTULO V

DE LA CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETIVO, FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Créase el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de conformidad con el artículo 54 de la ley 1523 de 2012.

Parágrafo 1º. Dicho fondo se creará en una cuenta especial del presupuesto del Municipio sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos destinados a la gestión del riesgo de emergencias y desastres, separada de las demás rentas del Municipio, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del Municipio, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, en ningún caso los recursos destinados al fondo podrán dársele manejo distinto o por otra dependencia.

El presupuesto del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en su formulación, liquidación y ejecución será con base en lo estipulado en el estatuto de presupuesto Acuerdo No 006 de 2012.

El manejo contable del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación y, en especial, con el Régimen de la Contabilidad Pública,

Parágrafo 2º. El Fondo se crea con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción y con la cual se podrá establecer mecanismo de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidades.

Parágrafo 3º. Definición Cuenta Especial: Es el conjunto de recursos del Presupuesto General del Municipio de Rionegro que por ser destinación, conforme a la Ley y el Estatuto General del Presupuesto, requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo. La cuenta especial "Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres" se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal.

Parágrafo 4º. La administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal para la gestión del Riesgo de emergencias y desastres cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades municipales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El objetivo del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres es el de facilitar el eficiente y oportuno recaudo, asignación, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres; así como la contabilización y el control de los recursos para financiar el direccionamiento de las políticas de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y GASTOS. La cuenta especial del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, tendrán las siguientes fuentes en el ingreso y destinaciones en el gasto con el fin de atender los gastos y costos necesarios para financiar todas aquellas actividades de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres:

FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

- a) Los recursos provenientes de la sobretasa bomberil del que trata el acuerdo 003 de 2012.
- b) Las partidas y transferencias que se le asignen en el presupuesto anual, diferentes a los recaudos con destinación específica.
- c) Los recursos provenientes de crédito interno y externo destinados a tal fin.
- d) Las donaciones que reciba para sí.
- e) Los recursos provenientes del Fondos Nacional de Calamidades o la entidad que haga sus veces.
- f) Los demás recursos que obtenga o se le asigne a cualquier título.
- g) Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la cuenta.

A



h) Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión relacionados con el Objeto del presente Acuerdo.

DESTINACIÓN EN EL GASTO:

- a) Los destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para la ciudad.
- b) Los que se destinen para la reducción del riesgo, los cuales serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel municipal.
- c) Los que se destine al manejo de desastres, los cuales serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación territorial, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) el periodo de inminencia del desastre y b) el periodo de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- d) Los que se destinen a la recuperación que serán para apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
- e) Los que se destinen para la protección financiera. Los recursos de este componente serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de este, la secretaría de Hábitat y medio ambiente a través de la dirección de prevención de desastres o quien haga sus veces y la Secretaria de Hacienda gestionarán, adquirirán o celebrarán los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres.

Parágrafo 1º. Las fuentes de financiamiento se mantendrán como mínimo por un periodo de veinte (20) años con las destinaciones definidas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La cuenta del "Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de Rionegro", debe manejarse a través de una cuenta en una entidad bancaria debidamente supervisada por la superintendencia de entidades financieras en cumplimiento del decreto nacional 1525 de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las cuentas bancarias deberán abrirse en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables. Para tal efecto, el Municipio de Rionegro debe suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La administración y ordenación del gasto del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de Rionegro corresponde al Alcalde Municipal, quien podrá delegar su ordenación a través de acto administrativo en el Secretario de Hábitat y medio ambiente y la adquisición de bienes y servicios en el funcionario competente o su equivalente, de conformidad con los Decretos Municipales y las normas que lo complementen, modifiquen, adicione o sustituyan en concordancia con el Estatuto General de Contratación Pública y las normas presupuestales vigentes. Para tales efectos, en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, el ordenador del gasto delegado asumirá las siguientes competencias:

1. Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de Rionegro de conformidad con las competencias establecidas por la Ley.
2. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto del presupuesto municipal y egresos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de Rionegro para su incorporación en el Municipio, el cual será un anexo al Presupuesto General de Rionegro, en coordinación con la demás dependencias y en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Rionegro, articulándolo con el Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones.
3. Gestionar el eficiente y oportuno recaudo de la totalidad de los recursos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres administrados por el Municipio en coordinación con tesorería municipal.
4. Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.
5. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrativos de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.
6. Administrar los rendimientos financieros y los excedentes de liquidez destinados a la financiación de la Resolución de Cuentas por Pagar, los recursos del balance y las sobre ejecuciones de las rentas del Fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en las normas que rigen sobre la materia, incorporándolos en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.
7. Las demás relacionadas con la adecuación, oportuna y eficiente utilización de los recursos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres administrados por el Municipio y con el funcionamiento del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, conforme al objeto para él es creado.

1)



Parágrafo 1º. El ordenador del gasto del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, en coordinación con la Secretaria de Hacienda, preparará el ante proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, el cual será un anexo al Presupuesto General, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto General del Municipio como fondo cuenta especial identificando al anterior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos de destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a los componentes establecidos en el presente Acuerdo, para lo cual deberán identificarse con un numeral rentístico específico.

Parágrafo 2º. La formulación del presupuesto del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Municipio, se sujetara a los objetivos programas y proyectos prioritarios y viables en los planes municipales de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres que se formulen en el Municipio, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales y articulado con los proyectos y programas planteados en el marco del Plan de Desarrollo municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. IMAGEN CORPORATIVA. Adoptase la imagen definida como logo símbolo del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres la cual no podrá ser modificada por otros entes o instituciones a simple voluntad, la cual quedará definida en la reglamentación del presente acuerdo previa aprobación del CMGRD.

CAPÍTULO VII

DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Facúltese al Alcalde de Rionegro para que realice las modificaciones presupuestales necesarias a fin de adoptar Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES



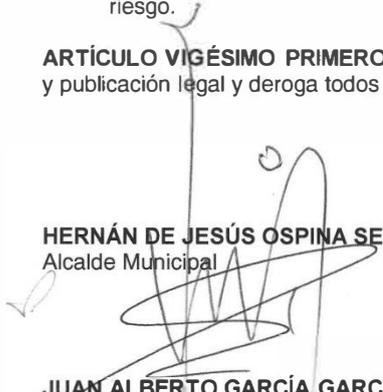
NIT. 890.907.317 2 Dirección Calle 49 N° 50 05 PRI 565 81 00,
FAX 565 81 42. www.rionegro.gov.co Correo electrónico alcaldia@rionegro.gov.co



ARTÍCULO VIGÉSIMO. Reglamentación del acuerdo. El Alcalde municipal, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales a él conferidas reglamentará el presente acuerdo municipal en el término de un mes contados a partir de la sanción del presente acuerdo, en especial lo relacionado con los subsidios para la atención y mitigación de los desastres ocasionados en relación con:

- Obras de mitigación.
- Mejoramiento de vivienda que tenga afectación causada por desastre.
- Ayuda humanitaria.
- Reubicación de viviendas que tengan afectación causada por desastre.
- En general las acciones a que haya lugar en el marco del concepto de gestión del riesgo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la sanción y publicación legal y deroga todos los decretos y normas que le sean contrarias.


HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA
Alcalde Municipal


RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE
Secretario de Hábitat y medio ambiente


JUAN ALBERTO GARCÍA GARCÍA
Secretario de Hacienda

